

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1048 del 13 de septiembre de 2018, notificada de manera personal el día 13 de septiembre de 2018, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GRUPO LAPAN S.A.S.** con Nit 900.790.203-1, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL BERNAL URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número 71.787.875, en calidad de arrendatario, para Uso Pecuario y Riego, en un caudal total de 0.457 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-29894, vereda La Porquera, ubicado en el municipio de Rionegro. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: *1) Implementar diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, para la fuente "Chorro Hondo (...)", II) Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) y, III) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

2. Que mediante Resolución 131-0302 del 12 de marzo de 2020, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: "... 1. *Allegue a la Corporación la siguiente información complementaria con la finalidad de aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ...*"

3. Que mediante oficio interno CI-00803-2022 del 11 de mayo de 2022, la subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, solicita la evaluación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, allegado por el titular mediante radicados CE-16940-2021 y CE-17962-2021.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00544 del 02 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"...

5. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- LA CONCESIÓN DE AGUAS SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2028

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE		X			No aplica para formulario simplificado

ABASTECIMIENTO					
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No aplica para formulario simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No aplica para formulario simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 1184.544m ³ /mes, el cual es equivalente a 0.457L/s, caudal otorgado por la Corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 88.65%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta un módulo de consumo de 60L/animal-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	No aplica para formulario simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	No aplica para formulario simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$6500000
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores y hacerle seguimiento al programa propuesto

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “*los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas se considera pertinente acoger lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00544 del 02 de febrero de 2023** y se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-16940-2021 y CE-17962-2021, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO presentado por la sociedad **GRUPO LAPAN S.A.S.** con Nit 900.790.203-1, a través de su representante legal el señor **DANIEL BERNAL URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.875, en calidad de arrendatario, para el periodo 2023-2028, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 1184.544m3/mes, el cual es equivalente a 0.457L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 88%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): No aplica para formulario simplificado
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): No aplica para formulario simplificado
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0.13	1100000	Ha reforestadas/ha proyectadas * 100
Indicador Actividad 2.	250	650000	(# de ml de tubería instalados / # de ml de tubería proyectados) *100
Indicador Actividad 3.	1	4200000	# de acciones de reuso realizadas/ # de acciones de reuso proyectadas * 100
Indicador Actividad 4.	1	350000	# de sistemas de medición implementados / # de

			sistemas de medición proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	2	200000	otros

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO LAPAN S.A.S.** a través de su representante legal el señor **DANIEL BERNAL URIBE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150230837

Con copia al expediente: 05615338833

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 06/02/2023

Técnico: Leidy Johana Ortega.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales